



**DECRETO ALCALDICIO No. 38-2015**  
(De 17 de noviembre de 2015)

**Que establece la ruta del Desfile Disney Momentos Mágicos y dicta medidas de seguridad de este evento**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la Alcaldía de Panamá desarrolla actividades navideñas, orientadas a brindar a los ciudadanos y visitantes del distrito de Panamá entretenimiento familiar sano y seguro, en el mes de diciembre, con motivo de las fiestas de fin de año;

Que, como parte de esas actividades, la Alcaldía de Panamá ha organizado el Desfile de Disney Momentos Mágicos, el domingo 6 de diciembre de 2015, como su propuesta para acercar a los personajes y espectáculos de la marca Disney a la población panameña como un evento que llenará de alegría a las familias que asistan a la Cinta Costera;

Que es necesario adoptar medidas de seguridad, salubridad y de policía que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que la voluntad de la administración Municipal que el Desfile Disney Momentos Mágicos se revista de entusiasmo, alegría y colorido, como un obsequio a la niñez y adolescencia panameña que representan el futuro del país;

Que, como autoridad de policía del distrito, el Alcalde está facultado por el Código Administrativo y por las leyes, acuerdos y decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre policía.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El recorrido del Desfile Disney Momentos Mágicos iniciará en la Cinta Costera a la altura de calle 29 Este y finalizará en la entrada del viaducto de vía Israel.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se prohíbe el establecimiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo anterior, desde las 10:00 p.m. del sábado 5 de diciembre hasta las 5:00 a.m. del día lunes 7 de diciembre de 2015.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile en las horas y fechas aquí establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades, se instalará una cerca perimetral para el público a ambos costados de la Cinta Costera y otra cerca perimetral para los encargados de la seguridad del evento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta del desfile. De igual manera, queda prohibido libar licor, la venta de juegos pirotécnicos

y su utilización, como de unidades móviles no autorizadas a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile.

Las infracciones de las prohibiciones establecidas en el párrafo anterior conllevarán la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas, los recipientes utilizados y la mercancía en los casos de pirotecnias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las personas que porten armas serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia de Panamá. Los que porten armas blancas, punzo cortantes y cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Alcaldía de Panamá se reserva el derecho de otorgar los permisos a los vendedores de refrescos y productos alimenticios a lo largo del desfile. Las personas autorizadas deberán cumplir con las normas de salubridad y seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Salud y los estamentos de seguridad para este tipo de eventos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se faculta a los Corregidores de Turno a saber: Chorrillo, Chilibre y Tocumen para conocer de las faltas que ocurran en la ruta del desfile. Igualmente, se habilitan, en horario de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., a las Corregidurías de Calidonia y Bella Vista, en sus respectivas sedes, para conocer de los hechos que ocurran en la ruta del desfile.

Además, se habilitan al resto de los corregidores del distrito de Panamá, en la ruta del desfile, para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante las horas que sean necesarias en el desarrollo del Desfile Disney Momentos Mágicos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena a las unidades administrativas correspondientes de la Alcaldía a realizar las coordinaciones necesarias para contar, con el apoyo de la Policía Nacional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá y demás estamentos de seguridad, primeros auxilios, organizaciones cívicas, para garantizar el orden público en la ruta del desfile y áreas de acceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena a los vigilantes municipales e inspectores municipales que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Desfile Disney Momentos Mágicos.

Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Benemérito Cuerpo de bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas.

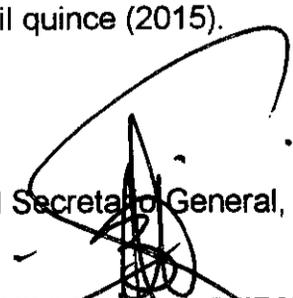
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 45, numeral 15, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; y la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

El Secretario General,

  
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,

  
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA



**DECRETO ALCALDICIO No. 39-2015**  
(De 17 de noviembre de 2015)

**Que establece el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas y de las actividades temporales que generan ruido por equipos de sonidos en el distrito de Panamá, por motivo de las festividades de fin de año**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011, el Alcalde del distrito de Panamá acató e implementó el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, conforme a la circular 005/DS/2011 de la Gobernación de la Provincia de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, establece en el párrafo segundo del Artículo Segundo, que "se exceptuará el cumplimiento de este horario en días feriados y festivos, para los cuales las Alcaldías establezcan horarios distintos, como el 24 y 31 de diciembre, carnavales, fiestas patronales;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá, a través del Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, "Por el cual el Alcalde del Distrito de Panamá regula conforme a lo establecido en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, el horario de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones", fijó el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito;

Que el Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, en su Artículo Tercero establece que "El Alcalde del Distrito de Panamá, a través de Decreto Alcaldicio, podrá establecer horarios distintos a los fijados en el Artículo Primero, para días feriados y/o festivos, como el 24 de diciembre, 31 de diciembre, carnavales y fiestas patronales";

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141 de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en días de fiestas populares o en días festivos dentro del distrito;

Que es necesario adoptar las excepciones respectivas en cuanto a las operaciones de centros de expendios de bebidas alcohólicas y en las actividades que generen ruido emitido por equipos de sonido de manera temporal durante las fiestas de fin de año.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se exceptúa del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijados para el distrito de Panamá, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, Decreto Alcaldicio No. 1896 de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, durante las siguientes fechas:

1. Día 8 de diciembre de 2015.
2. Día 25 de diciembre de 2015.
3. Día 1 de enero de 2016.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar a horario completo en las fechas festivas antes señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014, las actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio durante los días enunciados en el artículo primero de este Decreto, no estarán sujetas a los horarios establecidos en el artículo 10 del mencionado Acuerdo.

Igual excepción se aplicará a las actividades temporales de carácter recreativo, social o benéfico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policías Municipales, agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

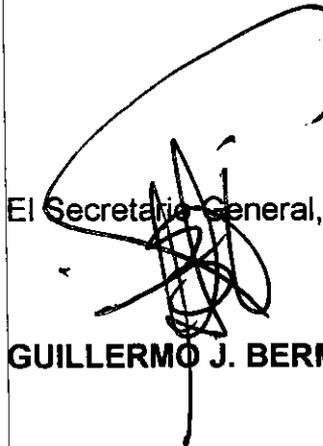
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 106 de 8 de octubre 1973 y Ley 55 de 9 de Julio de 1973; Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011 y Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

  
**JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**

  
El Secretario General,

**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**